



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Septiembre dieciséis quince (15) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0635

Los señores MARIA HERLINDA OSPINA (esposa del señor JOSE FIDEL ZAPATA GALEANO), ALEXANDER ZAPATA OSPINA en nombre propio y como representante legal de la menor SHARIS ISABELLA ZAPATA OSORIO, YOLANDA ZAPATA OSPINA en nombre propio y como representante de los menores CARLOS ANDRÉS HOYOS ZAPATA, MELISSA HOYOS ZAPATA y DANIEL HOYOS ZAPATA y LUIS FERNANDA OSORIO OSPINA por intermedio de apoderado judicial formulan demanda verbal - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra de la señora DIANA MARCELA OCAMPO LOPEZ y el menor YEISON ANDRES GUTIERREZ OCAMPO representado por DIANA MARCELA OCAMPO LOPEZ.

Analizada la misma se tiene que ésta presenta defectos que la hacen inadmisibles, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. En el hecho quinto de la demanda, se hace alusión a que el causante era el señor "JACOBO ZAPATA DIAZ", cuando de los documentos allegados a la demanda se colige que su nombre era JOSE FIDEL ZAPATA GALEANO.

2. Debe aportarse el registro civil de matrimonio celebrado entre MARIA HERLINDA OSPINA y el causante JOSE FIDEL ZAPATA GALEANO, pues lo que se aporta es la partida eclesiástica de matrimonio.

3. En las solicitudes de amparo de pobreza pedidas por los señores ALEXANDER ZAPATA GALEANO y YOLANDA ZAPATA OSPINA, no se hace referencia a los menores que cada uno representa.

4. Respecto de la Sra. DIANA MARCELA OCAMPO LÓPEZ No manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, solo se limita a indicar de donde la obtuvo.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:



1. Declarar inadmisibles las presentes demandas.
2. Conceder a la parte demandante cinco (5) días para que sea corregido el defecto anotado, caso contrario será rechazada.
3. Se reconoce personería a los abogados DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ como principal y al abogado ANDERSON ALBERTO LOPEZ BERMUDEZ como apoderado sustituto para representar a los demandantes, en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24da137fa2af955daaf1b02821a9593678fe6e22f6ae1da3c9a157ddf316a38b**

Documento generado en 16/09/2022 12:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>